

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto solicitud de aprehensión y entrega radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00231-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Respaldo Financiero Resfin S.A.S contra Jhon Sebastián Jiménez Cortes, radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00231-00.

La solicitud no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el art. 82 del CGP:

1. Se aduce como causal que da lugar a la ejecución directa el incumplimiento del contrato de Aval, al garante abstenerse de pagar la obligación, no obstante, no existe claridad si el incumplimiento consiste en la mora en el pago de la cuota mensual pactada en el contrato de aval o del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la subrogación de que trata el artículo 638 del Código de Comercio; en el último caso deberá aportar prueba del pago del título valor que dé lugar a la exigibilidad de la garantía mobiliaria.
2. Deberá aportar poder otorgado a Nathalia Eugenia Vargas Pérez, con el lleno de los requisitos necesarios, esto es, con la constancia de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso o con la constancia de que fue otorgado mediante mensaje de datos, conforme con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dependiendo de la fecha en que haya sido otorgado; teniendo en cuenta que cuando se trate personas inscritas en el registro mercantil, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se

concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Respaldo Financiero Resfin S.A.S contra Jhon Sebastián Jiménez Cortes.

SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b19ac643283d8b4941f47602d29646179ec43eeb1d955df4932d92936c3d519**

Documento generado en 21/04/2023 03:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>